



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA ECONÓMICA, OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA EPMAPSE-GG-2023-002

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ESMERALDAS.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Mediante memorando Nro.EPMAPSE-SJT-2023-001-FQ, de 29 de mayo de 2023, el **Ing. Luis Maila Chicaiza, Subjefe Técnico - Dirección Técnica de EPMAPSE**, emite informe sobre el estado del Sistema Regional de Agua Potable; precisando recomendaciones y medidas que deben tomarse; en la captación de agua cruda; planta de tratamiento; módulos de tratamiento; en la subestación eléctrica; en tanques de distribución; en líneas de distribución y administrativo.

1.1.- Mediante memorando Nro.EPMAPSE-DA-TTHH-2023-06-392-M-FQ, de 01 junio del 2023, el **Dr. Santander Quiñonez Becerra, Jefe del Talento Humano de EPMAPSE**, se pronuncia sobre el estado y condición crítica de los servidores de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de Esmeraldas, Atacames y Rioverde; precisando la adopción de medidas necesarias; remarca costo beneficio de las mismas.

1.2.- Mediante memorando Nro. 0246-DIR-FIN-EPMAPSE-2023-FQ, de 31 de mayo del 2023, el **Dr. John Choez Figueroa, Director Financiero de EPMAPSE**, levanta informe económico, crítico, que atraviesa la Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento; entre otros recomienda: Implementar planes y proyectos en el área de comercialización, que permitan mejores ingresos; fortalecer el área de coactivas; y, reestructurar la empresa administrativamente, con la finalidad de priorizar el gasto en nómina, que actualmente compromete 89,01% de los ingresos mensuales.

1.3.- Mediante memorando Nro.0259-DR-DIR-FIN-EPMAPSE-2023-FQ, de 05 de junio de 2023, el **Dr. John Choez Figueroa, Director Financiero de EPMAPSE**, acredita; que, EPMAPSE adeuda a la Corporación Nacional de Electricidad CNEL, el valor de, USD 33'850.000,00; deudas a proveedores por el valor de USD 7'368.200,00; ratificando deuda a obreros y empleados por atraso en sueldos y remuneraciones por el valor de USD 1'222.698,56

1.4.- Mediante memorando Nro. 0397-DIR-FIN-EPMAPSE-2023-FQ, de 21 de agosto de 2023, el **Dr. John Choez Figueroa, Director Financiero de EPMAPSE**, acredita iliquidez económica de EPMAPSE por valores que



**EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS,
ATACAMES Y RIOVERDE**

sobrepan los USD 41'839.660,76, incluye pago de la nómina de los servidores.

1.5.- Mediante memorando Nro. 0418-DIR-FIN-EPMAPSE-2023-FQ, de 31 de agosto del 2023, el **Dr. John Choez Figueroa, Director Financiero de EPMAPSE**, emite informe económico actualizado, mismo que en su parte concluyente señala “en la revisión se verifica que la Empresa Pública Mancomunada De Agua Potable y Saneamiento de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde – EPMAPSE, asumió una deuda de la empresa liquidada EAPA SAN MATEO por la cantidad de 32.252.159,09, monto que no ha podido cubrir debido a la falta de liquidez.

De los datos presentados, se desprende que la anterior administración genero compromisos sin una fuente de financiamiento permanente, lo que ocasiono que la institución en corto plazo genere otra deuda por la cantidad de \$ 7.118.609,22,

Adicionalmente se evidenció que no se gestionaron fuentes de financiamiento permanentes que ayuden a mejorar la situación de iliquidez que mantiene la empresa.

Los datos revisados comprueban que no se realizaron seguimientos de los ingresos que se generan por los servicios que presta la institución a la ciudadanía, no se generaron planes con la finalidad de mejorar los ingresos corrientes.

Se verifica que la nómina de julio compromete el 75,33% de los ingresos, ocasionando que la empresa no cuente con recursos para su operatividad y compromisos adquiridos”. E inclusive evidenciándose aumento del valor económico en remuneraciones no satisfechas a los servidores.

1.6.- Sobre carga laboral, exceso de personal, cumpliendo funciones en el talento humano; los ingresos económicos mensuales por la prestación del servicio de agua potable y saneamiento; considerablemente son inferiores a los gastos para cubrir tales prestaciones; agravándose aún más por la impotencia de poder cubrir las remuneraciones mensuales del talento humano, impago de sus remuneraciones; evidenciándose en riesgo, EPMAPSE cumpla a cabalidad sus funciones en la prestación del servicio.

1.7.- En noviembre de 2018, se suscribe convenio de Mancomunidad para prestación de servicios de agua potable y saneamiento, entre los Gobiernos Municipales de Esmeraldas, Atacames y Rioverde; mismo fue publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 678 de 17 de diciembre de 2018.

1.8.- Mediante ordenanza discutida y aprobada, en sección de ordinaria de 8 de octubre del 2019 y 18 de octubre del 2019 por el Concejo del Gobierno Municipal de Esmeraldas, se aprueba estatuto social de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de Esmeraldas, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 21 de enero de 2020.



**EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS,
ATACAMES Y RIOVERDE**

1.9.- El 16 de noviembre de 2020, se suscribe Acta de entrega recepción y transparencia de bienes, activos, pasivo, derechos y obligaciones; al contingente humano, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Creación del Consejo, de Gestión de Agua de las Cuencas Hídricas entre E.A.P.A. “San Mateo” y EPMAPSE E.P.

1.10.- EPMAPSE E.P., tiene por objeto:

Gestión integral de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, administración, operación, mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de redes, construcción de infraestructura nueva para expansión de los servicios de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como el suministro de comercialización de los servicios para los municipios de Esmeraldas, Atacames y Rioverde.

Igualmente, compete a la empresa todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de estos servicios, que incluye la protección de las cuencas hidráulicas y la realización de las tareas de saneamiento ambiental de la región de su competencia.

Las acciones e inversiones de la empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos, resultados e impactos, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa podrá establecer sucursales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

1.11.- EPMAPSE, por concepto de remuneraciones mensuales a sus servidores; administrativos y operativos, les adeuda los meses de febrero, marzo, abril, julio y agosto del 2023.

1.12.- En aquellos casos en los que la contratación de personal se convierte en sucesiva para un cargo cuyas funciones sean de naturaleza continua y permanente no solo que pone en riesgo al giro de las unidades de la institución donde se contratan a personas bajo esta modalidad ocasional, sino que además puede afectar los principios de eficacia, eficiencia y calidad contenidos en el Art. 227 de la Constitución, así como el derecho de los ciudadanos a contar con servicios públicos que respondan a los principios desarrollados en el segundo inciso del Art. 314 ibídem.

1.13.- De conformidad con la Constitución, Art. 226 la normativa infraconstitucional aplicable, determina, que es obligación de las autoridades administrativas a través de las Unidades de Talento Humano, evitar que esta

situación ocurra y por tanto, cuando exista una necesidad permanente de contar con un servidor público, por la naturaleza de las actividades que realiza y por su vinculación directa al giro de la institución, les corresponde gestionar oportunamente las partidas presupuestarias para la creación del puesto; convocar al correspondiente concurso público de oposición y méritos y, encontrar a la persona idónea y debidamente calificada para ejercer dichas actividades dentro de la institución.

El ingreso al servicio público, debe ser previa selección, guardando conformidad con la Ley y garantizando existencia de disponibilidad económica.

1.14.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales **no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.**

1.15.- La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; **en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo.**

1.16.- Los contratos ocasionales y nombramientos provisionales suscritos, no contaron con disponibilidad económica cierta en los términos previstos en el inciso primero del Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público; concordancia con el Art. 2 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Servicio Público; coherencia Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; tampoco con los procesos de selección, convocatorias, concursos de méritos y oposición, de conformidad a la estructura legal vigente al momento en el Ecuador. Bajo la figura de nombramiento provisional, insertaron 19; mismos que a la carrera transformaron en contratos a plazo fijo. Adicionalmente EPMAPSE, otorgó 55 nombramientos provisionales.

1.17.- Que, el esfuerzo por superar y mejorar el servicio de agua potable y saneamiento, viene dando resultados, empero es evidente el limitante económico, mismo que es indispensable para el sostenimiento operativo de EPMAPSE.

Determinante, para que el Gerente General de la Empresa declare en estado de situación de emergencia económica, operativa y administrativa a la Empresa Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde.

1.18.- Prevalencia del interés general, adopción de medidas urgentes en lo económico, operativo y administrativo, para garantizar el servicio y el acogimiento de políticas y medidas eficaces en procura de estabilizar la prestación del servicio y la administración; coherencia ordinal 2 Art. 85 de la

constitución.

2.- ANTECEDENTES LEGÍTIMOS Y LEGALES; MOTIVAN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA:

2.1.- CONSTITUCIONALES; DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SECTOR PÚBLICO.

2.2.- Que, el Art. 225, ordinal 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "...Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos..."

2.3.- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."

2.4.- Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "...La administración pública constituye **un servicio a la colectividad** que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."

2.5.- Que, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "...El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa **se realizarán mediante concurso de méritos y oposición**, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora..."

2.6.- Art. 286 de la Constitución, inciso primero "...Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes"

3.- LEGALES. - LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS. -

3.1.- Art. 16, "...Órgano de administración del sistema del talento humano. - La administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente..."

3.2.- Art. 17, "...Nombramiento, contratación y optimización del talento humano. - La designación y contratación de personal de las empresas públicas se

realizará a través de **procesos de selección** que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo **y las leyes que regulan la administración pública**. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

3.3.- El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas.

3.4.- Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de las empresas públicas deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

3.5.- La autoridad nominadora previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

En las empresas públicas se incorporará preferentemente a personal nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

3.6.- Art. 18, "...Naturaleza jurídica de la relación con el talento humano. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas.

La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, **a las leyes que regulan la administración pública** y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación, literales:

a. Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción. - Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;

b. Servidores Públicos de Carrera. - Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública; y,

c. Obreros. - Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren...”.

3.7.- Art. 19, ordinal 2, “...Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de esta Ley y de la normativa interna de la Empresa Pública...”.

4.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

4.1.- Art. 1, “...Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público...”.

4.2.- Art. 3, “...**Principio de eficacia.** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias...”.

4.3.- Art. 19, “...**Principio de imparcialidad e independencia.** Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general.

Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma...”.

4.4.- Art. 37, “...**Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos.**”

Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general...”.

4.5.- Art. 47, “...**Representación legal de las administraciones públicas.** La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”.

4.6.- Art. 98, “...**Acto administrativo.** Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...”.

4.7.- Art. 206, inciso primero “...**Resoluciones en situaciones de emergencia.** En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios

públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

5.- LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO; NORMA SUPLETORIA DE LA LEY ÓRGANICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, SEGÚN ARTS. 17 Y 18 DE LA LOEP. Determinan como norma supletoria de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, al Código del Trabajo y demás Leyes de la administración pública.

5.1.- Art. 54 "...De su estructuración. - El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño...".

5.2.- Art. 55 "...Del subsistema de planificación del talento humano. - Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente...".

5.3.- Art. 56, incisos 1, 2, 5, 6 y 7 "...De la planificación institucional del talento humano. - (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017).- Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.

Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente.

5.4.- Art. 58, incisos 1, 2, 8, 10, 11.- De los contratos de servicios ocasionales. - (Reformado por la Sen. 258-15-SEP-CC; R.O. 629-S, 17-XI-2015; por la Sen. 048-17-SEP-CC, R.O. E.C. 7, 2-V-2017; por la Sen. 309-16-SEP-CC, R.O. 866-S, 20-X-2016; y, sustituido por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 78-S, 13-IX-2017).- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, **previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.**

La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo.

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente Ley y su reglamento.

El contrato de servicios ocasionales que no se sujete a los términos de esta Ley será causal para la conclusión automática del mismo y originará, en consecuencia, la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de conformidad con la Ley.

Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes.

Los servidores responsables determinados en los artículos 56 y 57 de esta ley, deberán, presentar las planificaciones, solicitudes, aprobaciones e informes que se necesitan para poder convocar a concurso de méritos y oposición, inmediatamente a partir de la fecha de terminación del contrato ocasional; caso contrario será causal de remoción o destitución del cargo según corresponda.

5.5.- Art. 65, parte pertinente "...Del ingreso a un puesto público. - (Reformado por el núm. 8.2 de la Disposición Reformatoria Octava del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016; y Sustituido por la Disposición Reformatoria Primera Lit. i i i de la Ley s/n R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.

El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio del Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral.

La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, **las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.**

6.- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:

6.1.- Art. 2, "...De la disponibilidad presupuestaria. - Las instituciones del Estado deberán contar previamente con puestos vacantes o la asignación presupuestaria para la contratación de personal ocasional.

6.2.- Art. 176 "...Del subsistema de selección de personal. - El subsistema de reclutamiento y selección de personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición correspondiente.

6.3.- Art. 177 "...Principios del subsistema. - El subsistema de reclutamiento y selección de personal se sustentará en los siguientes principios:

a) Legalidad. - De acuerdo con lo que dispone la Constitución de la República, Art. 228, y la LOSEP, artículos 65, 66 y 68, **el ingreso al sector público, el ascenso y la promoción en la carrera se realizarán mediante concurso de méritos y oposición;**

b) Transparencia. - La aplicación de métodos y procedimientos para seleccionar el talento humano competente, responderá a un tratamiento técnico, transparente, objetivo e imparcial para todos los aspirantes a desempeñar un puesto público;

c) Credibilidad. - El proceso selectivo se ajustará a la observancia de políticas, normas, procedimientos, métodos y técnicas preestablecidas que den confianza y seguridad en su aplicación, obtención y verificación de resultados;

d) Igualdad. - La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para las y los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos;

e) Inserción y equidad. - Contempla acciones afirmativas para precautelar la equidad de género, la inserción y el acceso de las personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, de las comunidades, pueblos y nacionalidades y de migrantes ecuatorianos en el exterior que hayan prestado servicios con anterioridad en el servicio público, a un puesto público; y,

6.4.- Art. 178 "...Normativa de reclutamiento y selección. - Sobre la base de las políticas, normas e instrumentos técnicos de aplicación obligatoria para los puestos de carrera en el servicio público, emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, las UATH aplicarán los mecanismos técnicos que permitan la obligatoria, correcta y eficiente administración del subsistema de reclutamiento y selección de personal..."

6.5.- Art. 179 "...Etapas del subsistema de reclutamiento y selección. - El subsistema de reclutamiento y selección de personal se fundamenta en los

concursos públicos de méritos y oposición, que comprenden la preparación del proceso de reclutamiento, la convocatoria, evaluación y selección, expedición del nombramiento y la etapa posterior de inducción...”.

7.- CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS:

7.1.- Art. 115, “...Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria...”.

8.- SUBSISTEMA DE SELECCIÓN:

8.1.- Normas de control interno, contraloría general del estado 100-01: Control Interno El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control.

8.2.- El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos.

8.3.- Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la valuación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento.

8.4.- El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control. Coherencia con las normas de control interno 100-01; 100-03; 407-01; 407-03.

9.- NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL ACUERDO MINISTERIAL N°MRL-2012-0000058, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 702 DE 14 DE MAYO DE 2012, EL MINISTERIO DE TRABAJO EMITIÓ LA NORMA SUSTITUTIVA DE LA NORMA DE RECLUTAMIENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL, ARTS.:

9.1.- Art. 1.- Del Objeto.- Esta norma tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan a las unidades de administración del talento humano - UATH de las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, escoger a la persona más idónea entre las y los postulantes para ocupar un puesto público, en función de la relación entre los requerimientos establecidos en la descripción

y el perfil de los puestos institucionales y la instrucción formal, la experiencia y las competencias de las y los postulantes.

9.2.- Art. 2.- Del ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la LOSEP. Se excluye de la aplicación de la presente norma, al proceso de ingreso de los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Comisión de Tránsito del Ecuador, de las y los docentes amparados en la Ley Orgánica de Educación Superior o la Ley Orgánica de Educación Intercultural, del personal sujeto a la carrera de la Función Judicial y a la carrera diplomática del Servicio Exterior, que se regirán por sus respectivas leyes.

9.3.- Art. 37.- De la expedición del nombramiento provisional de prueba. - Una vez presentados los requisitos establecidos en la ley, la máxima autoridad o su delegado, emitirá el nombramiento provisional de prueba de conformidad con lo establecido en el numeral b.5) del artículo 17 de la LOSEP.

10.- RESOLUCION-MDT-2019-001, PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO REGISTRO OFICIAL N° 398 DE 03 DE ENERO DE 2019, CONTIENE NORMA TÉCNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE GASTOS DE PERSONAL EN LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES Y ELIMINACIÓN DE PARTIDAS VACANTES EN EL SECTOR PÚBLICO.

10.1.- Art. 1.- Ámbito de aplicación. - Las directrices del presente acuerdo son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, de conformidad con las medidas de austeridad dispuestas por el Presidente de la República del Ecuador.

Se conmina al cumplimiento de las directrices emitidas en el presente acuerdo a las demás instituciones del sector público determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

10.2.- Art. 5.- Incremento en la asignación presupuestaria.- Las instituciones descritas en el artículo 1 del presente acuerdo, no podrán efectuar reformas para incrementar la asignación presupuestaria comprometida en el Grupo 51 (Gasto Corriente), para vinculación de personal mediante contratos de servicios ocasionales; es decir, las instituciones descritas se atenderán con la asignación presupuestaria aprobada en el presupuesto para el año 2019, salvo excepciones debidamente calificadas por el Ministerio de Trabajo y posterior aprobación de la reforma presupuestaria correspondiente por parte del Ministerio de Economía Finanzas.

10.3.- Art. 6.- Reporte y autorización de contratos de servicios ocasionales.- Todos los contratos de servicios ocasionales que vayan a suscribirse con cargo al Grupo 51 (Gasto Corriente), deberán ser autorizados por el Ministerio del

Trabajo para satisfacer necesidades institucionales exclusivamente no permanentes, previo el informe motivado de la UATH institucional que indique en anexo adjunto lo siguiente: denominación del puesto, grupo ocupacional, remuneración, nombres y apellidos, número de cédula, plazo de vigencia y con la aprobación de la autoridad nominadora, conforme la disponibilidad presupuestaria de la institución para este fin; autorización que deberá ser requerida al Ministerio del Trabajo con al menos quince (15) días de antelación a la vigencia del mismo.

10.4.- Art. 9.- De la prórroga a los contratos de servicios ocasionales por aplicación del artículo 58 de la LOSEP.- En el caso de los contratos de servicios ocasionales suscritos en el año 2017 que hayan superado los doce meses hasta el mes de julio del año 2018, bajo esta modalidad cuya necesidad sea permanente, podrán ser prorrogados hasta la creación del puesto, siempre y cuando la UATH institucional, hubiera ingresado la solicitud de creación de puestos con cargo a estos contratos de servicios ocasionales para aprobación del Ministerio de Trabajo hasta el 18 de julio de 2018 y que la institución haya cumplido con el procedimiento prescrito en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial N°MDT-2018-0039, publicado en el Registro Oficial 2006 de 22 de marzo de 2018 y su reforma

De conformidad con la Constitución (artículo 226) y la normativa infraconstitucional aplicable, es obligación de las autoridades administrativas –a través de las Unidades de Talento Humano- evitar que esta situación ocurra y por tanto, cuando exista una necesidad permanente de contar con un servidor público, por la naturaleza de las actividades que realiza y por su vinculación directa al giro de la institución, les corresponde gestionar oportunamente las partidas presupuestarias para la creación del puesto; convocar al correspondiente concurso público de oposición y méritos y, encontrar a la persona idónea y debidamente calificada para ejercer dichas actividades dentro de la institución...”.

Que la inserción excesiva e irracional, colapsó la masa laboral de EPMAPSE, contraviniendo normas expresas, informes previos, convocatorias, sin disponibilidad presupuestaria conllevando a riesgo inminente de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, a los cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde; los ingresos por la prestación de tales servicios, son insuficientes o inferiores para el sostenimiento, mantenimiento operativo y administrativo de la empresa.

No fueron parte de la planificación institucional; se apartaron del análisis de las cargas de trabajo por cada unidad; del plan de optimización y racionalización del talento humano, distanciándose de la situación real del recurso humano de la institución.

El procedimiento se apartó del sistema informático integrado del talento humano y remuneraciones SIITH. No se cumplió con habilitación de claves de acceso al SIITH, al Ministerio del Trabajo, para sistematiza información del talento humano,

relacionada con el registro de ingresos, reingresos, reintegros, traslados, trasposos, cambios administrativos e intercambios de puesto, nombramientos, contratos, ascensos, cesación de funciones.

Se extendieron sin aplicar los procedimientos previos, previstos para la selección de personal, violando la letra c) del Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público; coherencia con el Art. 17 y 18 de la LOEP; no estuvieron acorde a las normas de control interno – Contraloría General del Estado, Nos. 100-01; 100-03; 407-01; 407-03; alejándose del procedimiento previsto en el sistema informático integrado del Talento Humano y remuneraciones SIITH. No fueron producto de la planificación, no contaron con disponibilidad económica, cierta y sustentable.

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar en estado de situación de emergencia económica, operativa y administrativa a la empresa EPMAPSE; decisión orientada a la adopción de medidas que aseguren provisión de agua potable y saneamiento, continuo, siempre prevaleciendo y atendiendo el interés general.

Promulgar, que los ingresos permanentes que por concepto de cobro de tasa por prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, son inferiores y no alcanzan cubrir pagos a proveedores por obligaciones adquiridas por administraciones que antecedieron; que dicho ingresos no alcanzan para arropar gastos de operación de EPMAPSE; sumado al valor económico importante adeudado a los servidores.

Art. 2.- Optimizar los recursos económicos provenientes del servicio; aseguren cumplimiento oportuno de obligaciones de remuneraciones con el talento humano y provisión del servicio amenazado e intervención inmediata al sistema de captación de agua cruda; planta de tratamiento; módulos de tratamiento; subestación eléctrica; tanques de distribución; líneas de distribución; en la sub estación de bombeo, en lo administrativo; implantación de planes y proyectos en el área de comercialización, permitan obtener mayores ingresos permanentes; fortalecer el área del ejercicio coactivo, para mejor el cobro de cartera vencida; restauración de la empresa administrativamente, con la finalidad de priorizar el gasto en nómina, que actualmente compromete un 89,01% de los ingresos mensuales.

Reestructuración del orgánico funcional; revisión de la reglamentación interna, reclasificación por proceso de gestión; de conformidad con la Ley, practicar homologación de remuneraciones; revisar y decidir sobre carga del talento humano; gestionar en organismos gubernamentales y no gubernamentales, créditos fundamentalmente no reembolsables; optimizar el talento humano.

Art. 3.- Por Secretaria de Gerencia, hágase conocer de esta decisión, a las



**EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS,
ATACAMES Y RIOVERDE**

direcciones administrativas de EPMAPSE E.P.

Art. 4.- Vigencia. - Esta resolución entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2023, hasta el 30 de octubre de 2023; sin perjuicio de su divulgación en la página de dominio Web Institucional. Durante su vigencia se podrán contratar obras, bienes y servicios, hasta subsanar la emergencia.

Suscrito en el despacho de Gerencia de EPMAPSE, Esmeraldas 01 de septiembre de 2023.

Ab. Lendy Bennett Jonhson
GERENTE GENERAL
EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE LOS CANTONES ESMERALDAS, ATACAMES Y
RIOVERDE